



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).**

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Arrendamientos La 99
Demandado:	Deycer Alexander Castrillón Salas
Radicado:	05001 40 03 005 2007-00362 00
Decisión:	Respuesta Derecho de petición Incorpora – requiere

La demandada DEYCER ALEXANDRA CASTRILLON SALAS el día 20 de julio de 2022, radicó derecho de petición en el que le solicita al Despacho que:

Respetuosamente solicito darle el respectivo tramite a las solicitudes presentadas desde el mes de febrero de los corrientes, ya que han transcurrido casi SEIS (6) meses de presentada la solicitud inicial y a la fecha, no se avizora solución de la mismas.

Pues bien, para dar respuesta a las solicitudes de impulso y en especial al Derecho de Petición que persigue el mismo fin de las solicitudes precedentes, deviene necesario citar lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia T-215 A del 28 de marzo de 2011, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO: “... si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido como también las partes y los intervinientes a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesarias las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (art. 29 C.P.)” (..) ... En ese orden de ideas, la Corporación ha establecido que el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, las de asuntos administrativo cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el art. 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo,

dentro de las cuales se pueden mencionar la solicitud de copias; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que, la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso y del derecho al acceso de la administración de justicia. En el caso presente, no puede imprimírsele trámite a las solicitudes radicadas atendiendo a las premisas del Derecho de Petición porque no es el escenario para ello. Sin embargo el Despacho tratara de solucionar las peticiones lo más pronto posible.

Se requiere a la parte actora señora DEYCER ALEXANDRA CASTRILLON SALAS para que informe al juzgado cuál es la medida cautelar sobre la cual solicita el levantamiento, esto es, si se trata de un inmueble deberá indicar el número de matrícula inmobiliaria y aportar el certificado de tradición y libertad donde conste la anotación de dicho embargo, toda vez que en las diferentes solicitudes no se brinda la información respecto de dicha medida.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.